

Constancia secretarial: Ocho (8) de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal y abogado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda “Cooprocal”, contra Diana Alejandra García Salas y Álvaro García Loaiza, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00052-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la codemandada Diana Alejandra García Salas canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda “Cooprocal”, contra Diana Alejandra García Salas y Álvaro García Loaiza.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Diana Alejandra García Salas identificada con cédula de ciudadanía 1.007.444.429 y Álvaro García Loaiza identificado con cédula de ciudadanía 15.910.403, en Banco Agrario De Colombia, Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. – Davi-Plata, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. – Nequi - Ahorro A La Mano, Banco Bbva - Dinero Móvil, Banco Av Villas Y Banco Cooperativo Coopcentral – Tpaga.; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 229 de fecha 15 de febrero de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c46c27a624c233a8f03a7812cd84f090ad72a79840bfe9784f67d406c91cd8

Documento generado en 08/06/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>